



---

**22/04/2020**

## **IVA**

Desde hoy, se aplica el tipo de IVA del 0%, a las entregas de bienes, importaciones, y adquisiciones intracomunitarias, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas, o centros hospitalarios. Se documentarán mediante factura con la mención a operación exenta.

Tipo de IVA aplicable a los libros, periódicos y revistas en formato digital, con efectos desde el 23/04/2020 y vigencia indefinida, se aplica el tipo del 4 % a los libros, periódicos y revistas en formato digital (hasta ahora se aplicaba el 21 %), siempre que, al igual que lo indicado para el formato papel, no contengan, fundamentalmente publicidad, y además no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible.

Además, se modifica y flexibiliza la consideración de cuándo se entiende que el producto contiene fundamentalmente publicidad, ya sea en papel o en formato digital, considerándose como tal cuando más del 90 % de los ingresos que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto (hasta ahora el porcentaje es del 75 %).

Finalmente, se deja de aplicar el tipo del 4 % a los álbumes, ya sea en formato papel o digital, que pasan a aplicar el tipo del 21 %.

## **Impuesto Sobre Sociedades**

El pago fraccionado del Impuesto Sobre Sociedades, se podrá acoger al artículo 40.3 de la Ley el ISS, de forma que se pague conforme al beneficio obtenido en los periodos de pago, esto es, beneficios a 31 de marzo, 31 de octubre, y 30 de noviembre.

Se pueden acoger a esta medida, los contribuyentes cuya cifra de negocio en 2.019 hubiese sido inferior a 600.000,00 euros, mediante la presentación del primer pago el 20 de mayo de 2.020

Para empresas con cifra de negocio superior a 600.000,00 euros y inferior a los 6 millones de euros, se podrá aplicar en el tercer y cuarto pago, deduciéndose la cuota pagada el 20 de abril.

En caso de acogerse al sistema, será exclusivamente para el ejercicio 2.020, continuando con la opción anterior en el ejercicio 2.021, a no ser que expresamente se renuncie antes del 31 de diciembre, para continuar con los pagos fraccionados por beneficio obtenido.

En caso de haberse domiciliado el pago, la AEAT habilitará una opción, de forma que se pueda anular la declaración presentada, y se pueda presentar una declaración ajustada a esta medida.

## **Estimación Objetiva (Módulos)**

El contribuyente acogido a este sistema, tienen la opción de efectuar durante el ejercicio 2.020, las autoliquidaciones usando el sistema de estimación directa simplificada, (tributación por beneficio), eliminándose el efecto de los 3 años en caso de renuncia,

pudiendo volver en 2.021 al sistema de módulos, presentando la declaración del primer trimestre de 2.021 con esa opción.

En caso de seguir optando por módulos, no computarán como días del ejercicio de la actividad, el periodo que esté vigente el sistema de alarma, ajustando los datos iniciales del ejercicio.

En caso de haber presentado la declaración trimestral, la AEAT habilitará un sistema para la presentación de la liquidación conforme a esta medida, anulando la anterior.

### **Periodo Ejecutivo por Deudas.**

La presentación de autoliquidaciones de tributos estatales en los plazos de presentación legalmente vigentes para cada autoliquidación, cuyo plazo de presentación venza entre el 20/04/2020 y el 30/05/2020, sin efectuar el pago de las mismas y sin haber solicitado aplazamiento o fraccionamiento, no supondrá el inicio del período ejecutivo en el caso en que se hubiera solicitado a una entidad financiera financiación a través de un crédito ICO, con los avales del Estado, para satisfacer, entre otros conceptos, los importes de dichas autoliquidaciones.

Para que el período ejecutivo no se inicie y, por tanto, la deuda quede satisfecha en período voluntario sin recargo alguno, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que el contribuyente haya solicitado antes o dentro del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente el crédito ICO en el que se incluya la solicitud del pago de dicha autoliquidación por, al menos, el importe de la misma.
- Que el contribuyente presente a la Agencia Tributaria hasta el plazo máximo de 5 días hábiles desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación un certificado expedido por la entidad financiera que acredite que se ha realizado la solicitud de financiación incluyendo el importe y el objeto de la deuda derivada de la autoliquidación correspondiente.
- Que el importe de la autoliquidación sea satisfecho de forma completa en el momento de concesión de la financiación y, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación.

Si no se cumplieran todos los requisitos la deuda entrará en período ejecutivo y se devengarán los correspondientes recargos. Para el control de todo ello, la Agencia Tributaria tendrá acceso electrónico a todos los expedientes de solicitud de financiación con aval del Estado.

En el caso de autoliquidaciones que ya se hubieran presentado antes del 23/04/2020 y respecto de las que ya se hubiese iniciado el período ejecutivo por no haber pagado ni aplazado su importe, se considerarán que siguen en período voluntario de ingreso cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- 1) Que el contribuyente aporte a la Agencia Tributaria el certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse solicitado la financiación hasta como máximo el 30 de abril de 2020.
- 2) Que la financiación se conceda en el importe de la autoliquidación.
- 3) Que el importe de la autoliquidación sea satisfecho de forma completa en el momento de concesión de la financiación y, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación.

De no cumplirse los requisitos, la deuda seguirá el periodo ejecutivo, continuando con las actuaciones de apremio y embargo.

## **Prórrogas Tributarias.**

Se trasladan al 30 de mayo de 2.020, los plazos de los aplazamientos con vencimiento en abril, y los ya prorrogados por el Decreto anterior.

De la misma forma, se pasan a esa misma fecha, el vencimiento de los recursos notificados o iniciados posteriores al 18 de marzo de 2.020. Los procedimientos iniciados anteriormente a esa fecha, se suspende el plazo, por los días que restasen, hasta el 30 de mayo de 2.020, empezando a correr el plazo desde esa fecha.

Desde el 14 de marzo al 30 de mayo de 2.020, no se computará a efecto de ejecución de los Tribunales Económico-Administrativo, ni a efecto de prescripción de derechos, ni a los plazos de inactividad por parte de la Administración Tributaria.

## **01/04/2020**

### Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras.

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones aduaneras presentadas desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos correspondientes, y el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros.

Lo previsto en el apartado anterior no resulta aplicable a las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este aplazamiento se solicitará en la propia declaración aduanera y su concesión se notificará en la forma.

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el destinatario de la mercancía importada sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

### Ampliación del plazo para recurrir.

El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

2. En particular, en el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, hasta el 30 de abril

de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020 y se aplicará tanto en los supuestos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020, como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación. Idéntica medida será aplicable a los recursos de reposición y reclamaciones que, en el ámbito tributario, se regulan en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Medidas provisionales para la expedición de certificados electrónicos cualificados.

Durante la vigencia del estado de alarma, se permitirá la expedición de certificados electrónicos cualificados, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior. A tal efecto, el organismo supervisor aceptará aquellos métodos de identificación por videoconferencia. Los certificados así emitidos serán revocados por el prestador de servicios al finalizar el estado de alarma, y su uso se limitará exclusivamente a las relaciones entre el titular y las Administraciones públicas.

**17/03/2020**

### **Medidas aprobadas en el Real Decreto-ley , de 17 de marzo de 2.020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,**

#### **Situaciones excepcionales de despacho aduanero**

El titular del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá acordar que el procedimiento de declaración, y el despacho aduanero que aquel incluye, sea realizado por cualquier órgano o funcionario del Área de Aduanas e Impuestos Especiales.

#### **Medidas de flexibilidad tributaria**

##### Suspensión de plazos en el ámbito tributario, (artículo 33)

El Real Decreto-Ley también contempla medidas de flexibilidad en el ámbito tributario. Así, la norma otorga un mayor margen de respuesta al contribuyente y contempla, en cuanto a la suspensión de plazos en el ámbito tributario, un horizonte temporal a favor del contribuyente que puede superar el de la vigencia inicial del estado de alarma.

El decreto, que afecta esencialmente a procedimientos cuya tramitación se haya iniciado antes de su entrada en vigor, flexibiliza los plazos con que cuenta el contribuyente para atender requerimientos, diligencias de embargo y formular alegaciones en los distintos procedimientos tributarios, atendiendo a las dificultades que puede entrañar cumplir ciertas obligaciones y trámites ante la situación excepcional generada por el COVID-19.

Por los mismos motivos, el decreto amplía los plazos para el pago de deudas tributarias en período voluntario derivadas de una liquidación de la administración y de deudas en período ejecutivo, y también los pagos derivados de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por el decreto aprobado hoy. En este sentido, hay que recordar que el pasado 12 de marzo, el Consejo de Ministros ya aprobó una medida excepcional para que las pymes y autónomos pudieran aplazar el pago de impuestos hasta seis meses, con tres sin intereses.

Por otra parte, el Consejo de Ministros ha aprobado hoy importantes medidas para facilitar que las empresas dispongan de liquidez. Puesto que en las próximas semanas se va a producir el vencimiento del plazo de declaración e ingreso de determinadas autoliquidaciones, ante la eventualidad de que algunas empresas puedan tener problemas de liquidez para efectuar los ingresos correspondientes, la Agencia Tributaria va a adoptar las medidas operativas necesarias para que las empresas con problemas de tesorería que vayan a acogerse a las nuevas medidas de liquidez puedan hacer frente a los importes declarados en plazo y no ingresados una vez accedan a las nuevas líneas de liquidez.

La ampliación de plazos aprobada hoy beneficia a supuestos de procedimientos iniciados y no concluidos a la fecha de entrada en vigor del decreto, distinguiendo, dentro de cada procedimiento, aquellos trámites concretos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor, de los que se inicien después. Para los trámites iniciados antes, el plazo se amplía hasta el 30 de abril. Para los comunicados tras la entrada en vigor del decreto, el plazo se extiende hasta el 20 de mayo, aunque se respetará el plazo que otorgue la norma general en el supuesto de que sea mayor.

No obstante, si el contribuyente decide no hacer uso de esa ampliación de plazo y contesta antes, el trámite se considerará cumplido en ese momento.

Adicionalmente, desde la entrada en vigor del decreto y hasta el 30 de abril no se procederá en el procedimiento de apremio a la ejecución de garantías que recaigan sobre inmuebles.

### **Protección de los plazos y más margen para el contribuyente**

Se pretende evitar también, en la medida de lo posible, la generación de nuevos trámites que, a su vez, lleven al contribuyente a tener que atender nuevos requerimientos, solicitar información o formular nuevas alegaciones, en un contexto de dificultades como el actual. Y, lógicamente, de manera compatible con la continuación de los procedimientos.

Para conjugar ambos elementos (no generación de trámites, en lo posible, y continuación de procedimientos), en el caso de la Agencia Tributaria el periodo comprendido entre la entrada en vigor del decreto y el 30 de abril se excluye del cómputo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Tributaria y ese periodo tampoco computará a efectos de los plazos de caducidad y prescripción.

Además, y con el objetivo de que tampoco se vean perjudicados los créditos tributarios vinculados con el recurso de reposición y con las reclamaciones económico-administrativas, las resoluciones que pongan fin a estos recursos y reclamaciones se entenderán notificadas a efectos de plazos de prescripción si se acredita un intento de notificación entre la entrada en vigor del decreto y el 30 de abril.

Pero, desde la óptica de los derechos del contribuyente, también se establece una cautela equivalente. Entre la fecha de entrada en vigor del decreto y el 30 de abril no se iniciará el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, ni para recurrir en vía administrativa las propias resoluciones en procedimientos económico-administrativos. De esta forma, el contribuyente tiene más tiempo para presentar sus recursos, dado que se retrasa el inicio del plazo para recurrir.

### **AEAT REFERENTE A LOS CERTIFICADOS ELECTRONICOS .**

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Es posible que su navegador habitual no se lo permita en cuyo caso le recomendamos lo traslade al Firefox donde podrá seguir usándolo.

## **14/03/03**

### **10.- Procedimientos tributarios**

Se ha publicado hoy en la web de la AEAT lo siguiente, *“Los plazos en los procedimientos tributarios van a ser ampliados mediante un cambio normativo inminente. No se preocupe si tiene un trámite pendiente. En tanto se aprueba el cambio normativo la Agencia es consciente de la situación y no considerará incumplido el plazo.”*

Por lo que cualquier procedimiento iniciado antes del 14 de marzo, se paralizará, al menos, hasta que se cumpla el estado de alarma, sin que ello se considere que se ha presentado fuera del plazo otorgado.

**11.- Otras medidas.**

Estamos a la espera del Real Decreto que debería aprobarse el próximo martes, en las que se aprobarán medidas económicas, fiscales y laborales, tales como los aplazamientos de las cuotas de Seguridad Social, e impuestos, si puede definir en este momento, las medidas concretas que se adopten, de las cuales les tendremos informados en todo momento.